



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 457

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Juliana Torres Arboleda

Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00116-00

1. Revisado el expediente, se observa que el 13 de abril de 2021, la curadora ad- litem aceptó el cargo y ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la señora abogada NUBIA OBREGÓN DE MURILLO cumpla con el encargo en el término otorgado. Por lo anterior, se hace necesario relevarla, y se designará uno nuevo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 49, 108 y 293).

Ahora bien, teniendo en cuenta que las designaciones que se realizan en calidad de curador ad litem son de forzosa aceptación, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del CGP, compulsara copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que se adelante el trámite correspondiente por la renuencia de la abogada NUBIA OBREGÓN DE MURILLO.

2. Teniendo en cuenta el oficio No. 397 de mayo 25 de 2021, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, y como quiera que a la fecha no existe vigente ningún embargo sobre los remanentes de la ejecutada JULIANA TORRES ARBOLEDA en el proceso de marras, dicha medida surte los efectos legales perseguidos, desde la fecha y hora de llegada de la comunicación inicialmente referida (26 de mayo de 2021), por lo cual se ordenará lo pertinente, conforme lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la Curadora Ad Litem designada precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

COMPULSAR copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir la Curadora sujeto de Relevo.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho, informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que manifieste su aceptación al correo electrónico j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.coa fin de ser notificado, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Art. 48.7 CGP).

Comuníquese el nombramiento al correo electrónico alelolon@hotmail.com y/o abogarrepresentaciones@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENGASE por embargado los remanentes presentes y futuros, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de propiedad de JULIANA TORRES ARBOLEDA, en la demanda que dio origen a este proveído, desde la fecha y hora de llegada del oficio No. 397 de mayo 25 de 2021 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura.

LIBRESE oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, informando que la solicitud contenida en su oficio SURTIÓ los efectos legales perseguidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e139aec99f8e07923b43c74cfd1813f571f79c0741e1f90e580b599c2b86b592**
Documento generado en 31/05/2021 05:12:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**